



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MPM

Moho, 03 de abril de 2025



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 0010-2025 de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 187-2025-MPM/OPSSP/YMY, de la Jefe Oficina de Programas Sociales Y Servicios Públicos, Informe N° 012-2025-MPM/DEMUNA/EEFE, de la Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, Opinión Legal N° 123-2025-MPM/AJU, del jefe de asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Mocho, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mocho, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene como objeto regular las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y atención frente al castigo físico y humillante;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, refiere que la norma es de aplicación a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes; también se aplica a la madre, padre, tutor, responsables o representantes legales, educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogimiento residencial, centros juveniles u otros lugares afines;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes refiere taxativamente, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Roger Anamuro Quispe
ALCALDE

Dirección: Jr. Lima N° 133 - Plaza de Armas - Mocho - Puno
www.munimoho.gob.pe / municipalidadmoho23@gmail.com

Gestión
2023 2026



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, asimismo debemos mencionar que en atención de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, Aprobación de la Estrategia "Ponte en Modo Niñez", y a fin de dar cumplimiento a los indicadores a nivel de Productos y Actividades de Estrategia, a cargo de los Gobiernos Locales, tarea encomendada al área de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra comunidad edil;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la norma antes mencionada señala que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen entre las funciones específicas exclusivas: organizar, administrar y ejecutar los programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Informe N° 012-2025-MPM/DEMUNA/EEFE, del Jefe de la DEMUNA, Abg. Edith Evelin Flores Espinoza, solicita aprobación de la Ordenanza que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Mocho;

Que, mediante Informe N° 187-2025-MPM/OPSSP/YMY, de la Jefe Oficina de Programas Sociales Y Servicios Públicos, refiere que el proyecto de ordenanza está orientado a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia; por lo que se solicita que considere viable el presente proyecto de ordenanza;

Que, mediante Opinión Legal N° 123-2025-MPM/AJU, del Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mocho, el cual "... el cual cuenta con viabilidad necesaria para su aprobación en ese sentido este despacho emite Opinión Legal Favorable, para que la presente y los actuados sean elevados al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mocho, para su evaluación, debate y aprobación conforme a sus atribuciones"

Que, en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 03 de abril de 2025, el Consejo Municipal de la Provincia de Mocho, luego del debate correspondiente por **UNANIMIDAD** de sus miembros y, con dispensa del trámite de lectura del acta tal como consta en el acta de sesión de concejo de la fecha; aprobaron la siguiente;

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MOCHO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Mocho, que consta de siete (07) artículos y una disposición complementaria, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Programas Sociales y Servicios Públicos, a la Oficina de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, a la Oficina de Defensoría Municipal del Niño, Niña y el Adolescente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOCHO

Roger Anamuro Quispe
DNI: 42543978
ALCALDE

Roger Anamuro Quispe
ALCALDE

Dirección: Jr. Lima N° 133 - Plaza de Armas - Mocho - Puno
www.munimoho.gob.pe / municipalidadmocho23@gmail.com

Gestión
2023 2026